

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200. cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 552 de 18 Dbre.)

REAL ORDEN

Vistos los informes evacuados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado acerca de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria; en armonía con las doctrinas en ellos expuestas, y aceptando sus respectivas conclusiones;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Que por el Ministerio de la Gobernación se haga saber á los Gobernadores y Autoridades que del mismo dependan que los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti*, ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuvieran reunidas las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución.

Segunda. Que asimismo se haga también saber esa resolución, para su observancia, á las Autoridades dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, con excepción de las que ejerzan jurisdicción criminal, que deben aplicar las leyes vigentes, bajo su responsabilidad, como entiendan más conforme en justicia.

Tercera. Que se comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo las oportunas instrucciones á fin de que todos los funcionarios que ejercen el Ministerio público sostengan la doctrina consignada en la disposición primera, procurando prevalezca ante los Tribunales de justicia, para los cuales, respetando su independencia, no puede tener carácter preceptivo dicha decisión.

Cuarta. Que se inserten en la «Gaceta de Madrid» los informes

del Consejo de Estado y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y se remita copia de ellos á los Ministerios mencionados para que, conociendo el fundamento de sus conclusiones, puedan cumplir con mayor acierto lo preceptuado en los acuerdos precedentes las Autoridades que de ellos dependan.

Quinta. Que se encomiende por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Comisión general de Codificación la revisión de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, especialmente la del tit. 1.º del libro 4.º, procurando la mayor consonancia de sus disposiciones con los preceptos constitucionales respecto de los procedimientos contra Diputados y Senadores, y fijando la forma y los casos en que pueden ser procesados bajo la competencia del Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de Justicia. Asimismo deberá alcanzar la reforma á dictar las disposiciones oportunas para la mejor instrucción del sumario y evitar los inconvenientes que la práctica ha revelado resultan en muchos casos de la larga duración de la prisión preventiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Excmos. señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernación.

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

DICTAMEN

El Fiscal dice: Que ha hecho objeto de su estudio la Real orden de 26 del actual, comunicada á esta Fiscalía por el decreto de la Presidencia de este Tribunal Supremo de 28 del mismo, expedida por el señor Ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el señor Ministro de la Guerra; visto el art. 47 de la Constitución del Estado y las disposiciones contenidas en el título 1.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en que determina el modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes; vistos los números 3.º y 5.º del art. 616 de la ley sobre organización del Poder judicial, según los cuales corresponden á las Salas de gobierno de las Audiencias y á la del Tribu-

nal Supremo evacuar los informes que el Gobierno les pida relativos á la administración de justicia y proponer, respecto de esta materia, lo que considere oportuno; S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que la Sala de gobierno de ese Tribunal Supremo se sirva informar á este Ministerio si estima necesario ó conveniente llevar á efecto alguna reforma en el indicado título de la ley de Enjuiciamiento criminal, para satisfacer cumplidamente los superiores intereses de la administración de justicia y los respetos debidos, según la Constitución del Estado, á la inmunidad parlamentaria.»

La consulta, que por iniciativa del Gobierno de S. M. se formula, y que dentro de sus prudentes términos se hace procedente tema de informe de la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, siempre importante y grave, lo es mucho más en los actuales momentos, por lo que preocupa la opinión pública, constituyendo un asunto preferente de acaloradas controversias. Las circunstancias, por demás aflictivas, en que la adversa fortuna ha colocado á esta hidalga Nación, sometida hoy á la dura prueba de toda suerte de exigencias y desconsideraciones, prestan al problema jurídico en el aspecto constituyente, á que se contraen los términos del informe solicitado por el Gobierno, un extraordinario relieve é interés sumo, que en otras ocasiones no tendría, y obligan á afrontar lo arduo del caso con aquella sinceridad de propósito y serenidad de ánimo que ha de presidir siempre á las funciones resolutoria ó informativa de los Tribunales de justicia, en los diferentes organismos y formas de su ejercicio é intervención en la vida del Estado: ya explicando lo dudoso en la interpretación y aplicación de las leyes, en la oportunidad que ofrezcan las funciones propiamente judiciales, por las vacilaciones que puede sentir el espíritu ante reales ó aparentes antinomias que los textos legales ofrezcan, ya señalando en la vía informativa derroteros á la acción del legislador por el conducto legítimo de la consulta al Gobierno, tanto más cuando éste solicita su informe para llegar al fin de mejoramiento y perfección relativos que lealmente se persigue, sin duda, por el Gobierno de S. M.; pero llevando siempre al palenque de

las controversias más apasionadas por uno ó por otro medio, la sentencia en lo judicial y el acuerdo ó el informe en lo gubernativo, la nota de aquella tranquilidad y de aquel reposo que, por la respetabilidad del origen y por la presunción de imparcial desinterés, suele tener virtud suficiente para calmar la agitación social y devolver á la conciencia pública el sosiego necesario para que las energías morales, que lo extraordinario de los sucesos y el sentimiento del patriotismo reclaman, no tomen una dirección equivocada, estéril ó funesta.

Atento á estas circunstancias, y sin olvidar sus limitaciones y deberes, el Fiscal no vacila un instante en expresar su pensamiento, hasta donde la ocasión de su intervención y su carácter de tal se lo permitan, sin entregarse á convencionalismos ni ampararse en estudiadas reservas, que tal vez en días menos aciagos para la Patria pudieran tener alguna justificación; y estimará recompensada la rectitud del propósito que le guía, si logra aportar algún contingente, por pequeño que sea, á la meritoria labor confiada á la Sala, por el requerimiento del Gobierno.

Es dogma de Derecho constitucional, proclamado en todos los países que se gobiernan por instituciones libres y estatuido en el art. 46 de la Constitución española vigente, la inviolabilidad del representante en Cortes, en garantía de la libertad de la función parlamentaria. No es lícita la duda, ni necesaria la consulta sobre punto tan elemental.

Las Cámaras, como representación de la voluntad nacional, tienen el cometido de formular las leyes con arreglo á las aspiraciones de la opinión y á las necesidades de cada época; y para ello, es circunstancia indispensable, en los que tienen el honor de recibir tal investidura, que estén garantidos contra los resortes que puedan ponerse en juego para impedir que realicen libremente su mandato, ahogando su voz ó limitando la independencia de su voto.

La inmunidad parlamentaria es un corolario de la inviolabilidad, un complemento necesario y una manera de hacerla efectiva. Son ideas estrechamente relacionadas, pero no idénticas: la primera es un principio; la segunda, una consecuencia; aquélla es un atributo del representante en Cortes, por razón de su función; y ésta, un derivado necesario para mantener aquélla. La inmunidad está á servicio de la inviolabilidad; y la segunda, por razón de su fundamento y fines,

debe marcar los naturales límites de la primera. En todo lo que se contradiga ó ponga en peligro la inviolabilidad de la función, debe ésta hallarse amparada por la inmunidad, que es, entonces, perfectamente justa y necesaria. Todo lo que exceda de la necesidad de aquélla, puede tocar en lo abusivo, privilegiado é injusto.

No hay por que encarece, ahora más que nunca, en momentos tan críticos para la vida nacional, que el criterio ponderador de estas delicadas distinciones ha de esperarse, en último término, de la prudencia de los Gobiernos, de la rectitud de los Tribunales, de la probidad política de los hombres de partido y, en general, del sentimiento de respeto de todos los ciudadanos á la ley.

La inmunidad parlamentaria no es un privilegio, en el sentido ordinario de la palabra; es un derecho anejo á la función del representante en Cortes; una garantía constitucional para asegurar su libertad en la esfera legítima de su acción y en el cumplimiento de su encargo. No á calidad de distinción personal obedece esta prerrogativa, sino á necesidad de Derecho público.

Esta verdad fundamental, por nadie desconocida dentro de semejante sistema político, encierra un problema y motiva una cuestión, no muy fácil de resolver cuando se trata de determinar los límites de esa inmunidad. Desde la irresponsabilidad tan sólo por las opiniones manifestadas de palabra ó por escrito en el ejercicio del cargo parlamentario, hasta la inmunidad, salva la autorización de la Asamblea, por los delitos que se puedan cometer durante toda la vida legal de unas Cámaras y habida consideración, únicamente, á la investidura del representante, hay una extensa escala con muy diferentes grados. Buena prueba de ello, entre otras mil, son las interesantes discusiones sobre este tema de las Cortes de Cádiz, en las sesiones de 1.º y 2.º de Octubre de 1811, y las opiniones en ellas emitidas por los Diputados Dueñas, Muñoz Torrero, Argüelles, Caneja, Larena y algunos más, haciéndose cargo de este arduo problema, á raíz del establecimiento del régimen constitucional en España, con tal elevación de miras y severidad de doctrina, que bien pudieran servir de luminoso criterio en la actualidad, á pesar de tanto tiempo transcurrido.

Así lo comprueba también prácticamente la simple indicación, por vía de ejemplo, del sistema parlamentario acerca de este punto en algunas legislaciones extranjeras, que proclaman la inmunidad parlamentaria, con la excepción en todas del caso de flagrante delito. En Francia, la inmunidad de los Senadores y Diputados y la necesidad de previo permiso para perseguirles criminalmente dura toda la legislatura, y aun puede prolongarse durante la vida de las Cámaras, si así lo acuerdan; en Bélgica, la inmunidad parlamentaria tiene análoga duración; en Austria, se extiende también á toda la legislatura para los miembros del Reichsrath; en Holanda, son inmunes los representantes del país, respecto á lo que dijeren de palabra ó por escrito, dirigido á las Cámaras; en Alemania, la previa autorización del Reichstag se requiere sólo cuando está abierto el Parlamento; en Prusia, ningún miembro del Landtag puede ser perseguido ó arrestado sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezca durante el transcurso de las sesiones, por virtud de un hecho perseguible por la ley, á menos que sea sorprendido en fla-

grante delito ó durante el día siguiente, y con el acuerdo de la Cámara, toda persecución, prisión preventiva ó civil se suspende durante las sesiones; en Italia, los Diputados no pueden ser reducidos á prisión sino en el caso de delito flagrante, mientras duren las sesiones ni procesados sin previo conocimiento de la Cámara, lo mismo que los Senadores salva la diferencia de que el Senado es el único competente para conocer de los delitos imputados á sus miembros; en Portugal, los Pares vitlicos y los Diputados que ha sido proclamados ó elegidos en la Asamblea, no pueden ser arrestados por Autoridad alguna, sino con la orden de la Cámara de la que son miembros, salvo el indicado caso de flagrante delito que pueda pasar de la pena más grave en la escala establecida por la ley penal, siendo esta disposición aplicable á los Pares electivos desde su elección hasta el término de su mandato; y cuando un Par ó Diputado sea acusado ó procesado, el Juez, con anterioridad á todo procedimiento ulterior, avisará á la Cámara, que decidirá si el Par ó Diputado debe ser suspendido y si el procedimiento debe seguirse en el intervalo de las sesiones ó después de haber cesado en sus funciones el acusado ó procesado.

Estos diferentes matices y formas son asunto del Derecho positivo en cada Nación, que establece lo que cree más conveniente, según sus tradiciones, el estado de la opinión y los obstáculos con que haya que luchar para sacar á salvo la compatibilidad y la armonía entre los diferentes órdenes jurídicos, á los cuales afecta este problema.

Lo que no es tolerable, porque arguye una honda perturbación social, es que se viole el precepto de la Ley haciendo imposible la libre función parlamentaria, al negar al Senador ó Diputado las garantías de independencia á que tiene derecho en el ejercicio de su augusta función; ó que, por una exageración deplorable y peligrosa, se le otorgue más amplia de lo que corresponda, con mengua de la justicia y de la igualdad ante la misma ley, la cual quedaría desprestigiada con tales privilegios desde el momento en que éstos no tuvieran el carácter de legítimos derechos, cuya raíz se halla en la necesidad de la misión legislativa, y tomarían entonces un carácter irritante y odioso; ó, lo que es aún más injustificado, se hiciera posible que el representante en Cortes, en alguna de las aplicaciones de este régimen especial, pudiera resultar de peor condición que cualquier ciudadano efectó un procedimiento criminal; ó por último, se dificultaran y comprometieran los fines comunes y supremos de la justicia penal, con grave ofensa al interés público, por descuidos ó defectos de dición legislativa ó insuficiencias y faltas del debido desarrollo en las leyes complementarias de la fundamental.

Por lo que se refiere al estado actual de esta importante cuestión en España, no sirven tanto como de ordinario se cree para ofrecer soluciones legales, claras y terminantes en el problema de público planteado, los precedentes constitucionales sacados á plaza estos días y con grande afán por todos estudiados; y eso que el *juris initium* de este principio da inmunidad parlamentaria ofrece en la legislación española gérmenes de fecha tan remota como la Real Pragmática de Don Pedro I, dada á petición de las Cortes de Valladolid en el año 1351, que es la ley 5.ª, título 8.º, libro III de la Novísima Recopilación, en que se lee: «Por cuanto al-

gunas veces mandamos llamar á Cortes á las ciudades y villas, que han de enviar á ellas y envían sus Procuradores, y algunos hacen algunas acusaciones y mueven pleitos á los dichos Procuradores; mandamos que las nuestras Justicias de la nuestra Corte no conozcan de las querellas y demandas que ante ellos dieren de los dichos Procuradores durante el tiempo de su procuración, hasta que sean tornados á sus tierras, ni sean apremiados á dar fiadores, y si algunos hubieren dado, sean sueltos.»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificación resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas d servicios á que se refieren, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formación de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicación.

Tercera. La formación del escalafón de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los Boletines oficiales de las provincias las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejen de presentar sus hojas de servicios en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose solicitado de este Ministerio que se amplie el plazo de

admisión de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para los cargos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, según las convocatorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» los días 31 de Agosto y 8 de Septiembre de 1897;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder un nuevo término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del oportuno anuncio, para la presentación de aquéllas; entendiéndose que esta nueva concesión no perjudicará en sus derechos á los individuos que ya tienen presentadas sus solicitudes en esa Dirección general, á cuyo efecto deberán numerarse las que se presenten, por orden correlativo, con relación á las ya presentadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	210.927 62
Recibido de la Sucursal de Cartagena.	
Compañía Escombrera Bleyberg Ingeniero, empleados y obreros de la mina «Coto la Luz».	991 30
TOTAL.	211.918 92

(Se continuará.)

Número 1.235.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el núm. 74 de este periódico oficial, correspondiente al 25 de Septiembre de 1897, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Cehegín, la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes del expresado pueblo, durante el año forestal de 1898 á 99, bajo el tipo de mil trescientas pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 16 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.234.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.510.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Noviembre último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Vénus*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de la Cortina, diputación de Santa Lucía; lindando N. mina «Vulcano», núm. 3.309; L. «César»; S. «Vicenta» y terreno franco; y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina «César», núm. 12.184; y desde él se medirán a N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 600; segunda a tercera S. 100; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta S. 100, y quinta a punto de partida E. 300 metros. Aspira a ocupar el terreno de la mina «Triunvirato», núm. 9.003.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1898.
=Antonio Belmar.

Número 1.227.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.554.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José María Lario y Cerezo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Joaquina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de D. Manuel Caparrós, paraje nombrado las *Pocicas*, diputación del Esparragal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas paleras que se hallan a unos 200 metros de una casita propiedad de D. Manuel Caparrós; desde dicho punto de partida y en dirección E. se medirán 200 metros primera estaca; primera a segunda S. 600; segunda a tercera O. 200, y tercera a punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Diciembre de 1898.
=Antonio Belmar.

Número 1.233.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.511.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que la Sociedad L. Cantal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Noviembre últi-

mo, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Celia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Llanos de San Ginés, diputación de San Ginés; lindando por N. mina «Seña Diega», núm. 12.661; E. terreno franco; S. «Avelino y Lola» y «Rita» y O. «Mercedes» y demasia a «Rita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. más al S. de la mina «Seña Diega», número 12.661; y desde él se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 500; segunda a tercera E. 100; tercera a cuarta N. 100; cuarta a quinta E. 300; quinta a sexta N. 400, y sexta a punto de partida O. 200 metros. Aspira a ocupar el mismo terreno que perteneció a la mina «Concha», núm. 7.936, y más terreno franco.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1898.
=Antonio Belmar.

Número 1.231.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.513.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gregorio Conesa Vera, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 Noviembre, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Carola*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Puntas negras, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. minas «Casualidad», «Luisita» y demasia a «Enero» y «2.º Vulcano»; E. «Salvadora» y «2.º San Francisco Javier»; S. el mar, y O. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «2.º San Francisco Javier», número 10.415; y desde él se medirán a N. 100 metros ó los que resulten hasta intstar con la mina «2.º Vulcano», y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 800; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 800, y cuarta a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1898.
=Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.238.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

A los efectos prevenidos en el artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictado para adaptar las disposiciones de la ley de 26 de Junio del mismo año a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, se designan a continuación las Mesas de las secciones cuyos comisionados inter-

ventores deberán concurrir precisamente a la Junta de escrutinio que ha de tener lugar el día 22 del presente mes a las diez de su mañana en la cabeza de este distrito, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la citada ley.

DISTRITO DE MURCIA

Bajo la presidencia del correspondiente funcionario del orden judicial, se reunirán obligatoriamente los comisionados interventores que se expresan a continuación:

Los de las Mesas electorales de las veintitrés secciones en que están divididos los distritos de la Catedral, del Centro, del Mercado y de la Misericordia del Ayuntamiento de esta ciudad; y los de la primera y segunda secciones del distrito de Vidrieros del propio Ayuntamiento.—Total veinticinco.

Los comisionados interventores no comprendidos en esta designación, podrán concurrir también al expresado acto, según dicho artículo, pero su asistencia será voluntaria.

Murcia 17 de Diciembre de 1898.
=El Presidente, Jesualdo Cañada.
=P. A. de la J., El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.219.

COMANDANCIA DE MARINA

DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Cabo de mar de 2.ª clase de puertos del distrito de Garrucha con residencia en Carboneras, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas y opción a premios de constancia, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que por los artículos 72 y 75 del reglamento de dicho Cuerpo, se les concede derecho a ocupar estas plazas, los Cabos de mar de 2.ª clase de puertos, los de mar de 1.ª y 2.ª licenciados del servicio sin notas desfavorables de buena aptitud física que sepan leer y escribir y deseen obtenerla, los Cabos de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados de igual manera podrán presentar en esta Comandancia de Marina ó en las Ayudantías de los distritos de esta provincia sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*.

Es requisito indispensable para los Cabos de mar y de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados, tener por lo menos dos campañas ó seis años consecutivos de servicios en los buques de la Armada, y de ellos dos cuando menos con plaza de Cabo de mar de 1.ª ó 2.ª clase, y a falta de éstos podrá conferirse a los de mar que hayan desempeñado a bordo por espacio de un año su plaza, siendo preferidos los de mejor plaza y mayores servicios.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pudiera convenir.

Cartagena 15 de Diciembre de 1898.—José Sidrach.

Quinta sección.

Número 1.237.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Juan de Retes, Jefe honorario de Administración civil y Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre fabricación de alcohol de 19 de Abril último, se han aumentado las cuotas de los fabricantes que a continuación se expresan, en las cantidades siguientes:

N.º de orden	Nombre de los interesados.	Pueblo.	Cuota del Tesoro Pesetas.
35	Sres. Tomás y Compañía.	Yecla.	1.498'04
36	D. Francisco Díaz y Hermano.	Id.	1.432'83
39	Viuda de Miguel Díaz.	Id.	817'13
62	D. Alfonso Millán Martínez.	Junilla.	1.313'96
63	» José Menor Tomás.	Id.	789'03

Por virtud también del citado artículo, se ha rebajado la cuota de 524'06 pesetas que satisface en el presente año D. José Puche y Hermanos, vecinos de Yecla, a la de 239'48 pesetas, cuyas cantidades se aumentan en un 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 como recargo de guerra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para los efectos que determina el art. 21 del reglamento que se cita.

Murcia 17 de Diciembre de 1898.
=Juan de Retes.

Sexta sección.

Número 1.226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre próximo pasado.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó prestar cumplimiento a las órdenes circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*. Se aprobó la cuenta justificada de gastos de quintas.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último, y se acordó remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se prestó cumplimiento á una comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda y se nombró una Comision de montes para la custodia y vigilancia de los de este pueblo que figuran en la relacion publicada en el *Boletín oficial* del día 28 de Octubre último, y que se remitiese certificado á dicho Sr. Delegado y al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

También quedó enterado de otra comunicacion del Sr. Delegado sobre el procedimiento que debe seguirse en las denuncias que se hagan en dichos montes.

A un oficio del Sr. Presidente de la Diputacion provincial, en que reclaman el concurso del Ayuntamiento, se acordó felicitarle y prestarle eficazmente el apoyo que demanda en cuanto sea posible.

Se presentó, aprobó y mandó pagar la cuenta del suministro del alumbrado público por la Administracion en el primer trimestre del presente ejercicio, importante 745 pesetas.

Quedó enterado de una nota suscrita por el médico D. Juan Antonio Parras, sobre inyecciones aplicadas con el suero antidiftérico á tres niños pobres, cuyo específico habia costado 45 pesetas, y se acordó su pago, pero que para lo sucesivo, se advierta á los profesores, que cuando ocurra otro caso, den cuenta al Sr. Alcalde para que ordene su adquisicion si lo permiten los sucesos, ó adopte las medidas que la necesidad aconseje.

También se acordó recoger el sello que tiene en su poder para marcar los decalítrios, el maestro hojalatero y que se entregue al maestro de Villa.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber pagado 4'50 pesetas á cuatro hombres por conducir al cementerio el cadáver de la pobre desgraciada muerta en el Escobar, acordándose su pago, interesado por el Juzgado municipal.

Y por último, se acordó, que tan luego como los recursos lo permitan, se proceda á la composicion y arreglo de la calle de Moreno, por administracion, bajo la inspeccion de la Comision de Obras públicas, empleando para el firme piedra machacada, y procurando que las rasantes se tiren con el debido acierto.

Supletoria del día 15.

Presidencia del primer Teniente Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar acatamiento á las disposiciones publicadas en las *«Gacetas»* y *Boletines oficiales*.

También se acordó relacionar en esta acta, recopilando todas las láminas ó inscripciones expedidas á favor de este Municipio por la venta de sus bienes de propios vendidos y en la forma que se publicaron en los *Boletines oficiales* de 25 de Enero, 23 de Febrero y 28 de Marzo de 1896, para que al primer golpe de vista sean conocidos los recursos con que cuenta por tal concepto.

Asimismo se aprobó el giro de 75 pesetas á favor de los barberos que se ocuparon en la vacunacion y revacunacion de niños.

Se propuso por el Concejal Sr. de la Osa una reforma en el servicio de correos y se acordó dejarla en suspenso hasta el regreso del señor Presidente.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir las disposiciones de carácter general in-

sertas en las *«Gacetas»* y *Boletines oficiales*.

Quedó enterado de las circulares de la Comision mixta de reclutamiento publicadas en los *Boletines oficiales* números 118 y 119, sobre revision extraordinaria de las operaciones del reemplazo del ejército del corriente año y revisiones de los anteriores, y se acordó las citaciones ordenadas y su más exacto cumplimiento, nombrándose comisionado, á cuyo cargo han de ir los mozos, á D. Andrés Ruiz Guirao, á quien se proveerá de los documentos necesarios.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por D. José Borrón manifestando propósitos de rescindir el contrato que tiene sobre la explotacion de la mina «Carlota», subrogándolo en D. Estanislao Rolandi, de Cartagena, y se acordó dejar en suspenso el tomar resolucion, hasta que se presente por dicho Sr. Rolandi su exposicion como se ofrece.

También se dió cuenta de otra solicitud del mismo Sr. Borrón, interesando se le conceda terreno en el cabezo del Cantalar para el depósito de minerales de la mina «Edisson», sita en el cabezo del Pintor, y se acordó pasarla á informe de la Comision de montes propios y arbitrios.

A igual informe se acordó pasar otra tercera solicitud del repetido Sr. Borrón, en que se proyecta el establecimiento de un cable aéreo, de la mina «Edisson» á la estacion férrea de Calasparra y el funcionamiento de una máquina de vapor por término de 20 años.

Y por último el Sr. Presidente dió gracias por la diferente atencion que la Corporacion le tuvo en la última sesion, sobre el ramo de correos, y ofreció que se propone gestionar con el mayor interés posible, por ver si puede conseguir la mejora de este servicio en beneficio general del público y particular del comercio.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dispensar obediencia á las disposiciones insertas en las *«Gacetas»* y *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Santos de Cuenca y Fernández, sobre permiso para la explotacion de la mina «Carmelita», de que es concesionario, y se acordó pase á informe de la Comision de montes, propios y arbitrios.

También se acordó que la Comision de Hacienda se entere é informe lo que se deba á D. Alfonso Garcia Peral por el tiempo que el Juzgado municipal ocupó su casa y cuando el estado de fondos lo permita, se le abone.

Se acordó consignar que la Corporacion se asocia á la manifestacion de sentimiento del vecindario por el fallecimiento del honrado artesano D. Juan Noguero de Gea, que á satisfaccion del Municipio ha venido desempeñando por muchos años el cargo de Alcalde de barrio.

A excitacion del Concejal D. Juan Carrasco y Llorente, se acordó un voto de gracias al Médico Cirujano titular D. Ignacio Garcia Sánchez, por los buenos y extraordinarios servicios prestados generosamente al vecindario, en un largo periodo del presente año.

Y por último, se aprobó la distribucion de fondos del presupuesto en el próximo mes de Diciembre, con arreglo á la relacion presentada por la Contaduria municipal.

Chegin 9 de Diciembre de 1898. —El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

El precedente extracto ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

Chegin 11 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, José Navarro.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Octava seccion.

Número 1.223.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias que me hallo instruyendo sobre exaccion de costas contra Don José Ripoll Pomares, he acordado sacar á la venta en subasta pública, los géneros que á continuacion se detallan:

	Pts.	Cts.
36 pieles badana color, en buen estado; su valor.	54	»
11 kilos becerro color; en..	77	»
272 pares de botas, zapatos y polainas de caballero, señora y niño; en..	505	»
Ocho docenas suelas cañamo..	56	»
12 y medio kilos badana negra..	18	25
Nueve pieles cabra negra.	22	50
29 paquetes cartón para suela; en..	186	»
TOTAL.	918	75

Dicha subasta es por término de ocho días, y tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositarse previamente el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Murcia á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.208.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente encargo, á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de dos burras, una pelo blanco y la otra rucio, la primera de doce años y la segunda de seis años, con un lunar blanco en la frente y ambas sin herrar y sin cabezadas, que la noche del veintiuno de Noviembre último, entre doce y dos de su mañana, fueron robadas á Juan Clares Munuera, del corral de la casa que habita en la diputacion de España, término municipal de la villa de Alhama, de esta provincia de Murcia, y encontradas su detencion así como de las personas en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legitima procedencia.

Dado en Totana á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuacion se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de insercion de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas..	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos..	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería..	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público..	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..	11	»

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos..	24	»
ALHAMA, por la subasta de los espartos..	15	50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos..	31	50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos..	29	»
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos..	17	50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público..	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros..	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro..	48	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas..	38	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses..	35	»
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos..	26	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos..	36	50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público..	24	50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre..	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas..	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses..	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro..	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería..	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo..	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público..	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa..	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos..	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos..	19	50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos..	14	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas..	12	»
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo..	12	»
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas..	20	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado público..	16	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos..	23	»
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería..	17	»
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero..	16	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre..	16	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva..	15	»